

GACETA DE MADRID.

MARTES 16 DE MARZO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 51. Todos los actos judiciales interlocutorios hasta la sentencia definitiva, peticiones, memoriales de partes, alegaciones, notificaciones y otros cualesquier que se presentasen en juicio, se han de escribir en pliego sellado del sello cuarto: y los autos, decretos y otras cualesquiera diligencias que se manden hacer, y los pregones que se diesen en las vías ejecutivas, en las ventas judiciales y en las almonedas, se podrán continuar en el mismo papel en que estuviese escrito el auto; y cuando no cupiesen en él, se proseguirán en otros del mismo sello cuarto.

Art. 52. Cualesquiera peticiones que se hayan de leer judicialmente, y en que se haya de poner decreto, se han de escribir en papel del sello cuarto.

Art. 53. Los mandamientos de ejecucion deberán escribirse en papel del sello segundo, como tambien los mandamientos de pago, siendo la cantidad por que se ejecuta de 100 ducados arriba, y de ahí abajo se escribirán en papel del sello cuarto.

Art. 54. Así lo ejecutarán y observarán literalmente los escribanos en lo sucesivo, con arreglo á la Real Pragmática de 17 de Enero de 1744, y bajo las penas en ella señaladas, sin interpretacion alguna, ni á pretexto de ponerse á continuacion de los autos, y no formar protocolo. Lo propio ejecutarán en las fianzas de saneamiento por lo tocante al traslado que de ellas se sacase para poner en los autos, debiendo ser su registro en papel del sello cuarto, y la saca en el que le corresponda, con respecto á la cantidad por que se hubiese trabado la ejecucion.

Art. 55. Las solturas se escribirán en papel del sello cuarto. Las probanzas judiciales y las demas que se hiciesen para presentar en juicio ante cualesquiera Consejos, Tribunales y Justicias, se escribirán en papel del sello segundo el primero y último pliego, y los intermedios en el del sello cuarto.

Art. 56. En las compulsas de autos en apelacion se usará para los intermedios del papel del sello cuarto, y los pliegos primero y último serán del sello segundo.

Art. 57. Las pruebas é informes de nobleza, y los autos ó sentencias definitivas, aprobándolas ó reprobándolas, se escribirán en papel del sello de Ilustres. Las de limpieza de sangre y sus definitivas se pondrán en papel del sello cuarto, empezándolas y concluyéndolas con pliegos del sello primero.

Art. 58. Los memoriales ajustados de los Relatores en negocios entre partes llevarán la primera y última foja de papel del sello tercero. Los papeles en derecho irán todos en el del sello cuarto.

Art. 59. El uso del papel de Oficio continuará como hasta aqui, y con las mismas aplicaciones que ha tenido desde su creacion.

Art. 60. Se permite como hasta ahora el uso del papel de Pobres, entendiéndose por estos los que hagan justificacion de tales con tres testigos ante escribano aprobado, y con Autoridad judicial, si los asuntos fuesen contenciosos, ó por informe de su Párroco ó de su Diputacion, si las solicitudes fuesen de otra clase. La informacion judicial se extenderá en papel del sello cuarto; y si el pleito fuese sobre interes, y el pobre obtuviese sentencia consentida ó ejecutoria de ella, abonará el importe del papel consumido en el proceso.

Art. 61. Gozarán de este beneficio las Comunidades y Establecimientos de Beneficencia que tengan este privilegio: los jornaleros y braceros que se mantienen con su jornal, y no tienen propiedad que produzca 300 ducados: las viudas que no tengan viudedad que exceda de 400: los Pósitos pios administrados por eclesiásticos; y las Diputaciones de Caridad en sus recursos y libros. Pero no podrá usarle el que tenga vinculo, legado vitali-

cio, memoria ó capellanía; sueldo por el Gobierno, ó renta de cualquiera clase que pase de 300 ducados.

Art. 62. Todos los memoriales que se diesen al REY sobre cualesquiera negocios ó pretensiones han de extenderse en papel del sello cuarto. Los que se diesen por cualquiera de los Ministerios, y los que se hayan de ver en cualquiera Consejo, Tribunal ó Junta, han de ir en papel del sello cuarto, sin cuyo requisito no se recibirán ni decretarán. Lo mismo se observará con los que se presenten en el Consejo de Estado, en el de Guerra, en la Cámara y en los demas Tribunales ó Juntas sobre cualesquiera pretensiones; no entendiéndose esto con los escritos que se diesen solamente para hacer recuerdo de los negocios ó pretensiones.

Art. 63. Para asegurar la perpetuidad (igualmente que la comodidad de los interesados) de algunos documentos, como son los privilegios, cédulas, ejecutorias y otros documentos y despachos que se acostumbra escribir en pergamino, estos se sellarán con sellos particulares, que para el efecto se depositarán en persona señalada, como lo son los Cancilleres de mis Consejos, Chancillerías y Audiencias, aplicando á cada uno de dichos documentos el sello correspondiente á su calidad, y mudándose los sellos cada año.

Art. 64. Todas las provisiones de llamamiento y autos que se expidiesen por el tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas para dar cuentas, deberán escribirse en papel del sello cuarto, asignado á los despachos de oficio en la forma siguiente.

Art. 65. Las relaciones juradas que se presenten por las partes para dar sus cuentas, irán en papel del sello cuarto todos los pliegos que comprendan.

Art. 66. Los finiquitos ó certificaciones que de ellas se diesen, irán escritos en papel del sello cuarto si el cargo fuese de menos de 100 ducados: si fuese de 100 ducados hasta 100, se usará del papel del sello segundo; y si de 100 ducados, y de ahí arriba, se extenderán en papel del sello primero. *(Se continuará.)*

Circular del Ministerio de la Guerra.

Extinguidos los Colegios y Academias militares en virtud de orden de la Regencia del Reino expedida en 27 de Setiembre último, como una medida que exigian las circunstancias de resultados del estado en que quedaron aquellos Establecimientos por efecto del trastorno general de la última época; una de las atenciones que ocuparon mas el ánimo del REY nuestro Señor, apenas obtuvo su anhelada libertad, fue la de proporcionar á sus amados vasallos que aspiren á seguir la carrera de las armas, una educacion conveniente, que siendo útil para ellos mismos, les predisponga para serlo al Estado algun dia, renovando la gloria que de muy antiguo ha sabido adquirir la Milicia española; y convencido al propio tiempo S. M. de lo conveniente que es la uniformidad en la instruccion elemental que se dé á los militares, cualquiera que sea el servicio á que particularmente se destinen, y de que en todas las armas son indispensables ciertos principios mas ó menos extensos, segun sean las obligaciones respectivas, que se adquieren con tanta mayor facilidad y exactitud quanto mas sabiamente meditado es el plan general de estudios: se ha servido mandar, estimulado de sus paternales sentimientos, lo que expresan los artículos siguientes:

1.º Se establecerá un Colegio general militar dividido en secciones para los que se dediquen á infantería, artillería, caballería é ingenieros.

2.º Se situará este Colegio en una de las ciudades ó capitales de provincia que ofrezca un local mas proporcionado.

3.º Consiguiente al artículo anterior los Capitanes generales de las provincias dispondrán que se reconozcan desde luego los edificios que conceptúan convenientes al intento en las ciudades y capitales de las suyas respectivas; y en el término de 20 dias,

contados desde el recibo de esta orden, dirigirán á este Ministerio relaciones de los mismos con informes circunstanciados.

4.º Para la formación del plan general de estudios y del Reglamento interior gubernativo que debe regir en el Colegio, en que se tendrá presente lo mejor que en la materia se ha escrito por nacionales y extranjeros, á fin de asegurar y conciliar los resultados de una buena educación moral, civil y política, y la economía del Erario y de las familias, se creará una junta que se ocupará de estos trabajos.

5.º Los Directores é Inspectores de todas las armas propondrán seis Generales ó Gefes, cada uno de conocida instrucción y rectitud; entre los cuales elegirá S. M. los que tenga á bien, y estos formarán la junta de que trata el artículo anterior.

Y para el puntual cumplimiento de cuanto se previene lo comunico á V. E. de Real orden. Madrid 29 de Febrero de 1824.

Circular de la Direccion general de Rentas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Enterado el REY nuestro Señor de las consultas hechas á esa Direccion general por el Subdelegado de Rentas de Cádiz con motivo de varias instancias que le han presentado diferentes individuos de aquel comercio, solicitando se les faciliten guias para conducir á lo interior del Reino géneros, frutos y efectos extranjeros y de América, introducidos con anterioridad al año de 1819 como se pretexto, mediante que no habiendo sido posible hacer las bajas en las hojas de adeudo, se pueden autorizar muchos fraudes si se facilitan; y deseando S. M. precaver los perjuicios que puedan resultar en la habilitacion de semejantes guias, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de VV. SS., que se observen para la expedicion de los citados documentos las reglas siguientes:

1.ª Que se den guias en los puertos por el término de cuatro meses para introducir en lo interior cualquiera clase de géneros lícitos del tiempo del gobierno revolucionario, pagando un 6 por 100 aquellos cuyo pago de derechos de aquel tiempo no conste en las Aduanas, y un 4 los que sí.

2.ª Que asimismo se den guias por igual término para el interior de aquellos géneros que, procedentes de la época anterior al gobierno revolucionario, hayan sido introducidos desde 1814 hasta 1820, pagando un 4 por 100 siempre que conste que satisficieron los derechos, y sino otros 6 por 100.

3.ª Que concluido dicho término se cancelen todas las guias que haya hasta que respectivamente se estableció el Gobierno Real, como asimismo las hojas y demas documentos que haya en las Aduanas á que pudieran referirse los interesados: dictándose reglas para evitar que en lo sucesivo sirvan de pretexto de fraude y de permanentes existencias.

4.ª Que los frutos coloniales introducidos en tiempo del Gobierno revolucionario que se conduzcan á lo interior paguen el derecho diferencial prevenido por la orden de la Regencia, y los procedentes de época anterior se habiliten con el mismo pago que fija la regla segunda, y bajo la condicion que la tercera.

5.ª Que en lo sucesivo se destine en las Aduanas de puertos una mesa dedicada á llevar la alta y baja de los géneros que se introduzcan. Si estos salen todos para el interior se cancelará la hoja, y se unirá la nota del interesado: si se despachan para el mismo puerto, y despues se saca alguna parte de ellos, precederá nota del que solicitó la guia; en el concepto de que al tiempo de extenderse la hoja se sacará una copia de ella, y autorizada por el Contador y Administrador, se entregará al interesado que cause el adeudo; y cada vez que despache alguna partida á cuenta de ella se presentará con la papeleta de venta para que al respaldo se haga la anotacion ó baja con referencia del número de la guia con que se internen los géneros, quedándose en la mesa con los apuntes correspondientes, para saber en todo tiempo la cabida que tiene cada hoja hasta su cancelacion.

6.ª Que todos los tenedores de géneros extranjeros y de América que despues de establecido el Gobierno Real hayan introducido con pago de derechos, presenten una nota jurada de los que son, poniendo á continuacion el cargo, la salida para lo interior, refiriéndose al número de la guia expedida, y la existencia que tengan en su casa, ó para el consumo del pueblo, ó para fuera de él, cuya nota obrará en la referida mesa confrontada con las hojas, y rubricada por el Administrador y Contador para que sirva de cargo en las ulteriores salidas.

7.ª Que como no puede haber baja de los géneros y frutos consumidos en el pueblo, ni indagarse, y sirven de capa á los

fraudulentos, darán cada año una razon de los que hayan consumido, ó de haber la existencia que se dió, consultando el Administrador general al Intendente cuando haya sospechas, para las providencias que estime prudentes. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento. Madrid 2 de Marzo de 1824.

Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido la Real orden siguiente:

El Comandante general interino de Castilla la Vieja y el Capitan general de esta provincia en 24 y 26 de Enero último acudieron al Consejo Supremo de la Guerra, manifestando que sin embargo de haber espirado el término señalado en la Real orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado, son infinitas las instancias con que aun acuden las clases de retirados en solicitud de la revalidacion de los despachos que les fueron expedidos en tiempo del Gobierno revolucionario, pretextando no haber llegado antes á su noticia la expresada soberana resolucion. El Consejo en su consecuencia consultó á S. M. lo que creyó conveniente; y conformándose con su parecer, se ha dignado conceder para la presentacion de dichas instancias por último término improrogable un mes mas, contado desde el dia en que los Capitanes y Comandantes generales de provincia hagan saber por medio de circulares á los retirados en ellas este término, pasado el cual es la voluntad del REY nuestro Señor no se dé curso á ninguna bajo cualquier aspecto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Madrid 19 de Febrero de 1824.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„Señor: La universidad de la siempre fiel ciudad de la Havana, restablecida en el régimen de sus estatutos que por tantos años la gobernaron desde su creacion, eleva á V. M. el ardiente júbilo que ha tenido al contemplar á V. M. en la plenitud de su soberanía, y con aquel poder absoluto que ha servido solo para hacer la felicidad de los pueblos. Interesada en este dichoso acontecimiento por el bien de la Nacion y el particular que le ha resultado en la abolicion de las prácticas que introdujo el sistema proscrito, bendice la divina Providencia que así ha dispuesto los sucesos, y desea á V. M. todas las prosperidades á que es tan acreedor por sus virtudes y sus padecimientos; y que atendiendo á una escuela en que se enseñen las doctrinas de Religion cristiana y lealtad, la proteja con sus acertados decretos para adelantamiento de las ciencias, en que consiste el mayor esplendor de las Monarquias.

„Dios guarde la Real Persona de V. M. dilatados años. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Doctor Domingo Fernandez de Velasco, Presbítero, Comisario de la universidad. = Doctor Ignacio Crespo Ponce de Leon, Comisario de la universidad.“

„Señor: El Consejo de la ciudad de Sta. María del Rosario, término de la siempre fiel Havana, en la Isla de Cuba, no puede menos de felicitar á V. M. por su anhelada restitucion al Trono de sus mayores, con el placer y júbilo mas puros que se han visto brillar en todos los dignos vasallos de V. M. de que se compone este distrito jurisdiccional: regocijos tales han sido, Señor, que cada uno á porfia ha querido demostrar con un sincero afecto la deseada y conseguida libertad de V. M.; así pues, no puede la pluma hacer la descripcion viva del singular contento en el triunfo adquirido contra los innovadores del Gobierno de V. M., y por lo tanto rendidamente A. L. R. P. de V. M. se ofrecen por medio de su Ayuntamiento, y este se atreve á esperar del magnánimo corazon de V. M. se sirva admitir la ofrenda de gratitud, reconocimiento y lealtad de que nunca se han separado. Ciudad de Santa María del Rosario y Enero 17 de 1824. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Alcaldes ordinarios. = Miguel Gonzalez. = Francisco Diaz. = Regidor Alferéz Real, Juan Nep. Montero. = Regidor Alguacil mayor, Joaquín Martínez. = Regidor, Francisco Fundora. = Regidor, Matías Rodríguez. = Síndico, Francisco Torre.“

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augsburgo 27 de Febrero.

Nos han comunicado la noticia siguiente acerca de la muerte de Mr. Eugenio de Beauharnais, duque de Leuchtenberg. El 21 á las tres de la mañana murió de un ataque de apoplejia, cuya enfermedad le habia amagado otras veces. Su esposa la Princesa le preguntó: ¿padecis mucho? le respondió no, y espiró inmediatamente.

Munich 20 de Febrero.

El Rey ha dirigido la carta autógrafa siguiente á los magistrados de este distrito:

„Los magistrados, los funcionarios públicos del comun, los vecinos y todas las clases de habitantes de esta capital han manifestado los sentimientos de su fidelidad y de su verdadera adhesion á mi persona y á mi casa con motivo del 25.º aniversario de mi exaltacion al trono. En estas nuevas pruebas de un amor y de una lealtad acreditados en muchas circunstancias, encuentro una causa muy grata á mi corazon para manifestarles por la presente mi satisfaccion particular, y asegurarles al mismo tiempo la continuacion de mi benevolencia. Munich 18 de Febrero de 1824. — Maximiliano Josef.”

El mismo dia los dos burgo-maestres (primeros magistrados) acompañados de una diputacion de los funcionarios públicos de la ciudad, tuvieron el honor de presentar al Rey una copa de oro, y á la Reina un relieve de plata que representaba al Rey. La copa estaba sostenida por cuatro figuras: el Amor, la Fuerza, la Sabiduría y la Justicia. La tapadera iba adornada de una figura que representaba la Concordia, debajo de la cual se leia la siguiente inscripcion: ¡ojalá que el mejor vino se derrame de esta copa para refrigerar al mejor de los Reyes! SS. MM. han recibido estos presentes con la bondad que les caracteriza, manifestando á los magistrados su particular benevolencia.

ITALIA.

Florencia 19 de Febrero.

El Príncipe de Carignan llegó aqui el sábado último de Turin, acompañado de dos escuderos, el Conde Costa y el Marqués de Robilante. S. A. R. ha sido recibido del modo mas amistoso por parte de nuestro Soberano y de toda la corte: la Esposa del Príncipe y su hijo, que residen en esta capital hace algun tiempo, habian salido á esperar á S. A. R. El Archiduque de Austria Leopoldo y su Esposa la Archiduquesa Mariana han llegado igualmente desde Pisa.

Se asegura que tendremos la visita del Emperador de Austria en el próximo mes de Abril.

INGLATERRA.

Londres 26 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½. Obligaciones de España 24½.

El empréstito griego va tomando mucho crédito, y es muy buscado á 3 por 100 de prima.

—Algunos papeles de esta mañana anuncian que el ministerio tiene el proyecto de encargar al lord Exmouth el mando de una nueva expedicion que va á dirigirse inmediatamente contra Argel. Podemos asegurar á nuestros lectores que no hay ni la mas mínima sombra de verdad en estos rumores que se propalan (1).

—En las sesiones de las Cámaras nada se ha tratado estos dias que pueda llamar la curiosidad pública.

FRANCIA.

Paris 19 de Febrero.

Algunos periódicos ingleses quieren decir que la corte de Londres hará proposiciones al Gobierno frances para que le ayude á castigar á los argelinos de un modo ejemplar: los amigos de la humanidad no pueden menos de desear que se realice este proyecto. Lord Exmouth en 1816 desplegó sin duda mucho valor en el ataque de Argel; pero dejó su expedicion tan incompleta, que toda la Europa predijo lo que acaba de suceder.

Si los franceses toman ahora parte en el ataque de este asilo de piratas, es de esperar que no se contentarán con palabras engañosas. El puerto de Argel es muy estrecho, y por consiguiente muy facil de cegar volando el muelle, y sumergiendo ademas en el paso una ó dos naves cargadas de piedras: esta es la opinion de muchos marinos experimentados.

—Con grande admiracion de los liberales ha redundado en beneficio de los realistas el cambio de las elecciones de Paris; pero el que se echa á dormir despues de un triunfo, arriesga siempre una

(1) El Courier quiere aqui tomar otra vez su antiguo tono, semi-oficial; pero vemos que no tiene mas carácter que cualquier otro periódico para afirmar ó desmentir una noticia, y aun se observa que la verdad se encuentra comunmente en lo contrario de sus aserciones.

derrota. Velad pues, amigos del trono, vuestro enemigo no duerme, ó si finge cerrar los ojos es para burlar vuestra vigilancia; velad mas que nunca, y no olvidéis que un realista jamas ha trabajado bastante mientras le quede alguna cosa que hacer por la causa sagrada que defiende.

¡Llor eterno á los electores realistas, amigos y apoyos firmes del trono legítimo y de la verdadera libertad! Vuestra union y vuestra noble conducta han librado á la capital de la Francia de la vergüenza de ser representada segunda vez por el hombre turbulento, por el enemigo declarado de los Borbones, por el infiel mandatario, que se halla en continua revolucion contra su Rey y contra esta Carta tan vociferada por sus partidarios, que quisieran que desapareciese al ver no les es provechosa á sus miras revolucionarias.

—Entre los diputados elegidos por los colegios de partido se hallan hasta el dia de hoy 173 realistas y 13 liberales; uno de estos es Mr. Foy, cuya eleccion se anulará regularmente en la Cámara de los diputados, porque deben declararse inválidos dos de los votos que ha tenido á su favor.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 6 de Marzo.

Se han recibido noticias de Méjico hasta mediados de Diciembre, entre ellas el siguiente interrogatorio hecho en S. Juan de Ulua el 6 de Diciembre á una persona llegada alli de lo interior de la Nueva España.

Pregunta. ¿Se instaló el nuevo congreso el 31 de Octubre como estaba señalado? — Respuesta. No se instaló hasta el 9 de Noviembre.

— Cuál es el gobierno adoptado, y qué personas lo componen? — Interinamente las mismas que componian el poder ejecutivo.

— Todas las provincias han convenido en ello, y estan en sosiego? — La provincia de Guadalajara se mantiene separada de Méjico hasta que el nuevo congreso declare el sistema *federativo*, que es la opinion general. Ha mandado seis diputados; pero Oajaca (que sigue el mismo plan de Guadalajara) no sabe los diputados que ha mandado.

— Qué medidas ha adoptado el nuevo congreso para subvenir á los gastos del estado? — No ha adoptado ningunas, continúan sosteniéndose de los derechos impuestos al comercio, y si alguna fuerza marítima bloqueease sus costas del norte, quedarían sin recurso alguno.

— Qué número de tropas se calculan en todo el Reino, y cuáles son las de esta provincia de Veracruz? — Que no sabe mas que lo que manifiesta el plan presentado por el Ministerio de Guerra al congreso de 90 y pico de soldados con 110 oficiales; que en esta provincia hay como unos 600.

— Se pagan los haberes de oficiales y tropa? — A lo mas reciben la mitad de la paga, y esto si se cobran los derechos del comercio al contado; pero los sargentos, cabos y soldados se quejaban diciendo que cuando servian al REY de España nada les faltaba.

— Cuál es el estado en general del comercio? — La mayoría de individuos españoles solo trata de vender á como puede para abandonar el reino, que cada dia se va poniendo en peor estado, opinando todos su inevitable ruina.

— Qué aspecto de aprobacion ó desaprobacion se habia notado con motivo de las hostilidades del castillo y la plaza? — Al principio causó exaltacion la noticia, á la que daba pábulo el Gobierno para culpar al castillo; pero impuestos despues de que la plaza habia provocado el fuego cortando la comunicacion, se hallaban muchos arrepentidos de haber creído patrañas, que son las que abundan entre los novadores. Que á instancias del Gobierno de Méjico habia ofrecido al principio Guadalajara 100 duros para auxilio de la guarnicion, manifestando que no podian sus atenciones extenderse á mas.

— Cuál es el aspecto que en general presenta el pueblo con respecto á la seguridad de los españoles? — El pueblo no se ha movido hasta ahora contra ellos; pero los papeles públicos diariamente lo incitan á ello, y corren sin duda mucho riesgo segun lo que se propalaba.

— Qué es del general Santa-Ana? — Seguía en Méjico teniendo la ciudad por cárcel; pero se hablaba que muy pronto deberia bajar á fin de declararse federada la provincia donde debia residir.

— En qué estado se hallan los caminos para transitar? — De Perote para tierra adentro hay muchas y muy crecidas partidas de ladrones, y con mucho riesgo habia pasado la conducta de 600 duros que quedaba en Jalapa.

— Qué es de Negrete, Chavarri y otros militares españoles? — Respecto á Negrete se hablaba con mucha variacion si existia entre las tropas destinadas contra Guadalajara: Chavarri se decia haber sido llamado á Méjico desde Puebla, donde estaba de Capitan general.

— Qué noticias habia en Méjico de la provincia de Campeche? — Que continuaba separada como Estado nuevo, y

que se dudaba franquease auxilios al Gobierno de Méjico, pues queria seguir sus relaciones con la Havana.

Preguntas con respecto á las disposiciones contra el castillo.

¿Qué municiones han bajado de lo interior para continuar las hostilidades? = Solo 46 bombas habian bajado, únicas que habian quedado en el de Perote: que de Campeche no habia traído ninguna el Coronel comisionado para ello. Que habian puesto fábrica en Méjico de granadas y tambien de pólvora. = ¿Qué fuerzas habia en Alvarado? = Nada mas que los vecinos armados. = ¿Cuáles son las de Mocambo? = Cinco cañoneras con 20 Oficiales, y como 300 hombres. = ¿Qué fuerzas sutiles cuentan en los demas puntos? = La goleta *Iguala* y cuatro lanchas cañoneras, pues la *Anahuac* está inútil. El Comandante de la goleta es D. Francisco Lopez, y de las lanchas Lara y García, con dos hijos de Norte-América. = ¿Se cree que puedan aumentar estas fuerzas? = La marina podrán aumentarla si surte efecto el empréstito de 20 millones de duros que esperan de Lóndres, y se decia que el marino Cortes habia llevado al Norte-América valor de dos millones para el efecto. = ¿Un frances que se fugó del castillo, dónde se halla? = Le cogieron en los Pocitos, y fue conducido á la plaza, en la que declaró hallarse el castillo en el estado mas triste, y que su fuga la ocasionó el hambre que sufría.

¿Cuáles han sido en resumen los resultados de los fuegos de este fuerte? = Que los edificios han padecido mucho generalmente, hallándose algunos totalmente en tierra. = ¿Qué daños han sufrido los particulares y guarnicion? = Como 30 han muerto; pero algunos de miseria. = ¿Cuál es el general que manda la línea? = Guadalupe Victoria es el general, y Villaurrutia el gobernador. Ambos se mantienen de día en la ciudad, y de noche en las intermediaciones. Tambien se halla con ellos D. Manuel Rincon, segundo de Victoria. = ¿Dónde existen los hospitales de la plaza? = En los mismos puntos de antes, aunque á resultas de las bombas del castillo iban á trasladar á casa de Mata los enfermos, construyendo galerones. = ¿De qué fuerzas se compone la guarnicion? = Como de 500 á 600 hombres, los que al presentarse los buques de la Havana con el socorro para el castillo se aterraron de tal manera con su vista, que les parecia tener encima toda la España, y apenas quedaron 100 hombres con las armas en las manos.

Madrid 16 de Marzo.

El REY nuestro Señor ha resuelto que el lacre y bermellon de la fábrica de Almaden se venda en la casa de D. Manuel Trasviña, calle de Postas, á 28 rs. vn. la libra, en lugar de 40 á que antes se expendian, comenzándose la rebaja de este precio desde 1.º del corriente.

Se ha recibido el siguiente documento que añade alguna circunstancia á lo que hemos dicho sobre Argel.

„CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN ARGEL.

Extracto. = Argel 29 de Enero de 1824. = Por mi oficio del 10 de este mes, núm. 235, tuve la honra de informar á V. E. que habia salido una division argelina de cinco velas, á saber: una fragata de 60 cañones, otra de 58, una polacra de 16, un bergantin de 16, y una goleta de 14. El 24 de este mes llegó aqui la goleta con un bergantin mercante español que escoltaba y habia apresado la division argelina pocos dias antes en el Estrecho de Gibraltar: este bergantin venia de Puerto-Rico cargado de algodón, cueros, café, azúcar y cacao con destino á Barcelona. Ayer fue conducido otro bergantin español, y hoy lo ha sido una polacra tambien de la misma nacion, cargados ambos de pescado salado, y que se cree fueron apresados en el mismo paso. Estos buques fueron declarados de buena presa, y confiscados en provecho de la Regencia y de los apresadores; se condenaron las tripulaciones á las obras de marina, y declarados esclavos con una argolla de hierro al pie, que es la marca distintiva. En consecuencia de las relaciones íntimas que existen entre el Gobierno de S. M. y el de España, he juzgado que importaría mucho informar pronta y exactamente á V. E. acerca del estado actual de las cosas en este asunto. No hay duda de que esta division argelina causa males infinitos al comercio español, tanto mas cuanto que se cree con fundamento que los holandeses no tomarán parte en este asunto entre la Regencia de Argel y la España. Dícese que declinan ahora el tratado de alianza defensiva firmado en 1815 entre España y los Países Bajos contra la Regencia berberisca, y que no la consideran como obligatoria. Salió ayer un bergantin argelino de guerra, sin duda con el mismo destino, y debe reunirse á la division, aunque se anunció su salida para Bona....”

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 15.

Números.	Premios.	Administraciones.
14,893....	10000 ps. fs.....	Puerto de Sta. María.
17,228....	2000	Cádiz.
19,355....	1000	Pamplona.
6,907....	500	Sevilla.
7,080....	500	Madrid.
16,044....	500	Cádiz.
6,886....	500	Madrid.

Concluye el artículo de Méjico inserto en la Gaceta anterior.

El lamentable estado en que se halla la Hacienda pública se puede conocer por lo que dijo un tal Arrillaga, titulado Ministro de Hacienda, en su *memoria provisional presentada al soberano Congreso* en 2 de Junio último, que se halla impresa.

„Señor (asi principia el Ministro): los urgentísimos y momentáneos apuros del poder ejecutivo exigen imperiosamente los mas pronto y eficaces auxilios del soberano Congreso, para ocurrir á las indispensables necesidades, que no dan tregua, sin aventurar la suerte de la nacion, á las tristes consecuencias de la hambre del benemérito soldado, de la mortal parálisis de todos los resortes del Gobierno, y de la desesperacion de los empleados y acreedores del Estado....

„No se pueden oír los clamores de los militares, viudas y empleados, que desde el anterior Gobierno no se les pagan sus haberes, y que forman en los mas el único arbitrio de su subsistencia, sin afligirse de su lamentable situacion en medio de la imposibilidad actual de poderlos socorrer en mas de lo que se ha hecho, cuando no alcanzan todos los medios que puede haber hoy el Gobierno á cubrir á las tropas su limitado é inexcusable prest. ¡Conflicto terrible, que no puede menos de herir la paternal sensibilidad de vuestro Sob....!

„Las provincias en vez de auxiliarnos lamentan las mas su pobreza é imposibilidad de cubrir las obligaciones que tienen en su local. Por mas que se ha estrechado á los Intendentes para que formen y remitan estados especificados de sus actuales ingresos y cargas de ellas, aun no se han conseguido, aunque ofrecen su cumplimiento....

„Para atender á sola la lista civil y militar corriente, necesitamos mensualmente 2200 pesos....

„Las entradas en la tesorería procedentes de la aduana de esta capital fueron en el mes de Abril de 41,300 pesos en numerario, y 13,766 en papel moneda, y en Marzo 25,332 rs. en plata, y 13,766 en papel: miserables resultados por cierto que indican la suma desconfianza y paralización del comercio, no menos que la enorme disipacion de los ingresos que debia haber.

„La renta del tabaco, que en años anteriores fue el recurso mas pingüe de los Gobiernos que nos precedieron, ha venido poco menos que á su nulidad absoluta....

„La minería y casa de Moneda que en tiempos *mas felices* multiplicaban los recursos del Gobierno, hoy se los imposibilitan absolutamente....

„Señor: lo que antes de todo nos importa es convalecer y salvarnos de esta agonía mortífera que nos reduce á la disolucion del Estado, si en el momento no ocurrimos á cubrir las urgentes necesidades de las tropas, empleados y pensionistas, cuya inopia nos amenaza las mas tristes consecuencias....

„Los Consulados foráneos se han excusado de auxiliarnos, y las Diputaciones provinciales, en lugar de mantener á los señores Diputados de este respetable Congreso, consenten en que sea reagrado el exausto Erario con el pago de sus necesarias dietas.”

En seguida pasa el Ministro á examinar el presupuesto mensual de la lista civil y militar, y lo hace subir á 2200 pesos; y siendo el ingreso de solos 760, resulta un *déficit* mensual de 1440 pesos. Otra tanta cantidad dice que tendrán de *déficit* las provincias; siendo tal la miseria en alguna de ellas, como la de Puebla, que el Gobierno se vió precisado á sacar de allí dos regimientos, y enviarlos uno á la de Oajaca y otro á la de Veracruz para que pudiesen comer; y á una falta tan enorme de numerario quiere recurrir con un empréstito, que dice se podrá facilmente contratar en Lóndres; y concluye su memoria exponiendo los medios y condiciones que pueden al efecto adoptarse.

¿Qué dirán al leer esto los proclamadores de la independencia mejicana!!!